

aclaratoria, elaborada por el Profesor Corral, en la que se indican las fuentes, las reproducciones y los títulos originales de los concordatos transcritos.

En conclusión, hay que felicitar a los Profesores Carlos Corral Salvador y José Giménez y Martínez de Carvajal, así como a todos los que han colaborado en esta empresa. Hoy ya podemos contar con una colección concordataria en nuestro país, que por su cui-

dadosa elaboración, abundantes anexos y perfección en la recopilación de los textos y en sus traducciones, sea de uso obligatorio para todo estudioso de la Ciencia del Derecho concordatario, y evite la siempre laboriosa y compleja obligación de tener que acudir a las colecciones extranjeras. Ellos lo han logrado plenamente con su obra *Concordatos vigentes*.

AGUSTÍN MOTILLA

BOLOGNINI, F., *I rapporti tra Stato e confessioni religiose nell'art. 8 della costituzione*, nueva edición reelaborada y ampliada. 1 vol. de 175 págs., ed. Giuffrè, Milano 1981.

Las relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas ha sido uno de los temas más preocupantes para los estudiosos del Derecho eclesiástico italiano y, aunque muy elaborado, dista mucho de ser evidente.

Bolognini lo aborda nuevamente en este trabajo que tiene como finalidad el estudio y análisis del contenido normativo del art. 8 de la Constitución italiana y, especialmente, de su número 3. Para ello utiliza, además de los necesarios preceptos constitucionales, la aportación científica de la doctrina que en numerosos puntos será pieza clave para la correcta comprensión de aquéllos.

Divide su monografía en cuatro capítulos que —junto con la introducción y la conclusión— suman un total de 175 páginas.

Para el objeto de estudio elegido por el autor en este trabajo, es de capital importancia la profundización en el tratamiento que el texto constitucional ha otorgado a las confesiones religiosas al ser éstas —junto con el Estado— los sujetos de las relaciones previstas en el art. 8. Aborda el tema desde la perspectiva —más amplia— del fenómeno asociativo estudiando los arts. 2,

3, 7, 8, 18, 19 y 21 de la Constitución. A la garantía del derecho de asociación así como a la diferencia entre asociaciones y confesiones dedica gran atención aportando una extensa relación de opiniones doctrinales.

Determinados los elementos fundamentales que tipifican a los grupos religiosos como confesiones, centra su atención en el art. 8 y, especialmente, en la igualdad y autonomía reconocidas a toda confesión, poniendo de relieve que —en ningún caso— son éstos términos equivalentes a uniformidad y soberanía respectivamente.

Con unas breves consideraciones sobre las diferencias existentes entre las relaciones del Estado con la Iglesia Católica y con las demás confesiones —aspecto sobre el que volverá más adelante— termina el capítulo primero.

Para facilitar la comprensión de las páginas siguientes —dedicadas específicamente al estudio de las «intese» y de los principios que las inspiran, se realiza en el capítulo II un rápido examen histórico y jurídico del tratamiento que los cultos no católicos han recibido en el derecho italiano. Divide su estudio en dos etapas: los años ante-

rios a la vigencia de la Ley de 1929 y los que transcurren desde esta fecha hasta la promulgación de la actual Constitución republicana de 1948. En él se pone de relieve las vicisitudes que sufrieron los cultos acatólicos para encontrar tutela y garantía jurídica en el ordenamiento italiano hasta que, con la actual normativa, quedaron declaradas la libertad e igualdad de todas las confesiones ante el Estado, sin más limitación que el orden general.

En el capítulo tercero se profundiza sobre el difícil y delicado tema de la naturaleza jurídica de las «intese» estudiando las características que esta figura tiene en las distintas ramas del derecho. Como hace notar el autor, esta finalidad no responde tanto a elaborar un tratado general sobre el tema como a subrayar las similitudes y caracteres diferenciales de las dos clases de «intese»: aquellas examinadas en el derecho privado y público, y la prevista en el art. 8 n.º 3 de la Constitución. A la naturaleza de esta última se dedica la mayor parte del capítulo que, al igual que en el capítulo primero, se enriquece con importantes aportaciones doctrinales. Frente a sectores de la eclesiasticística italiana, que equiparan los acuerdos del Estado con las Confesiones no católicas a los concordatos con la Iglesia Católica al considerar los acuerdos de Derecho público externo, Bolognini defiende el carácter interno de los mismos. Basa su argumentación en la regulación constitucional de las confesiones que —si bien han reconocido su autonomía e independencia del orden estatal— ni constituyen un ordenamiento primario ni gozan del carácter soberano, condiciones éstas de las que sí participa la Iglesia Católica que se coloca, en sus relaciones, en paridad con el Estado.

El capítulo cuarto y último lleva por

título «Procedimento di intesa e procedimento legislativo». En él se estudian fundamentalmente dos cuestiones: de un lado, los sucesivos pasos que deben realizarse en el iter de formación de las «intese» desde que se inician las conversiones entre los representantes de las confesiones y del Estado hasta la definitiva firma del acuerdo. De otro, se analiza la relación entre la previa «intesa» y la ley que, en base a ella, emana del Parlamento. El autor defiende la consideración de aquella como presupuesto en el sentido de que su presencia es necesaria para la plenitud del acto normativo. Desde esta óptica crítica las posturas de algunos sectores doctrinales que ven en «l'intesa-legge» una ley reforzada en su valor jerárquico o en su procedimiento.

Hecho un breve esbozo sobre el contenido de la monografía, no nos queda sino felicitar a su autor. En un número moderado de páginas escritas con un estilo claro y sencillo, ha logrado poner de relieve, de un modo objetivo, los principales problemas que plantea la interpretación del art. 8 de la Constitución.

Aun a riesgo de ser reiterativos, destacamos nuevamente —como uno de los principales méritos— la importante aportación doctrinal que nos permite, sin tener que acudir a las fuentes originarias, tener una amplia visión de los interrogantes y respuestas que sobre el tema se plantea la eclesiasticística italiana.

Aunque se trata de un estudio limitado al derecho positivo italiano, su lectura será útil para los estudiosos del Derecho eclesiástico español dada la influencia que esta Constitución republicana ha tenido en la elaboración de nuestro texto fundamental.

M.^a JOSÉ CIÁURRIZ